

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE064666 Proc #: 2530211 Fecha: 04-05-2013 Tercero: MARKETIMEDIOS COMUNICACIONES S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIASE Doc: Salida Tipo Doc: AITO

AUTO No. 00939

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

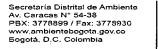
Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "... Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el

Página 1 de 4











AUTO No. 00939

Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante Radicado No. 2012ER030043 del 02 de Marzo de 2012, el Señor Pedro Vargas Porras, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.760.367 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor Alberto Prieto Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de prórroga de registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Av. Calle 26 N° 70 A - 25 (Sentido OCCIDENTE - ORIENTE), Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Página 2 de 4









AUTO No. 00939

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
- Autorización de ingreso al predio donde se ubica la valla.
- Poder otorgado al Señor Pedro Vargas Porras.
- Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
- Certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.
- Copia de la Matrícula del Ingeniero Alejandro Pardo.
- Estudio geotécnico de Suelos y cimentaciones y análisis estructural y de estabilidad.
- Plano de la manzana catastral.
- Carta de responsabilidad suscrita por el Ingeniero Alejandro Pardo.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de prórroga de registro de la Valla Comercial Tubular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de prórroga de registro de Valla Comercial Tubular ubicada en la AV. CALLE 26 Nº 70 A – 25 con orientación OCCIDENTE – ORIENTE, solicitada por la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, Representada Legalmente por el Señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.312.078, el cual se tramitará bajo el expediente No.SDA-17-2013-91.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al Señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.312.078, en calidad de representante legal de la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES

Página 3 de 4





AUTO No. 00939

S.A., identificado con NIT. 830.104.453-1, o a quien haga sus veces en la Carrera 49 N° 91 - 63, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2013

Im

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2013-91

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon Revisó:	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/03/2013
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/06/2013







21 OCT 2013 Non May Popni 6 UTS. Proniz 2013 S1784945 Gays No 91-63 6350650 Sony Dony

2 2 OCT 2013

() del mes mi

c'alla l'a (20), na deja constancia de si

sua presidence se or faction ejeculiarista de fin firme